



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 1312

(08 MAR 2007)

Por la cual se Resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución Nro.2355 del 7 de Julio de 2006, por medio de la cual se designaron los ganadores del concurso público de méritos, para proveer cargos docentes de la convocatoria Pública realizada mediante la Resolución Nro. 4566 del 21 de Diciembre de 2005.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las consignadas en la Ley 30 de 1992, en el Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, se dispone a Resolver el presente Recurso de Reposición, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El Rector es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal, así lo dispone el artículo 66 de la Ley 30 de 1992; y es función del mismo cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos, reglamentos de la Universidad y las decisiones emanadas del Consejo Superior y Académico, así como expedir mediante resoluciones los actos administrativos (Acuerdo 066 de 2005, artículo 22, literales a).

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 15 del acuerdo 021 de 1993, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, mediante Resolución No 4566 del 21 de diciembre de 2005 realizó una convocatoria para proveer cargos docentes, en las diferentes Facultades de la Universidad, entre ellas la Facultad de Ingeniería de la Escuela de Sistemas y Computación en el área de Ingeniería del Software.

Mediante Resolución No 2350 de 2006, se declara desierta la Convocatoria Pública de algunos cargos de docentes, entre ellos la antedicha área. Y de otro lado, la Resolución 2355 del 7 de Julio de 2006, designa los ganadores del concurso público de méritos para proveer cargos docentes de la Convocatoria Pública No 002 de 2005 (Resolución 4566 de 21 de diciembre de 2005), en la cual, de contera, no se designa ganadora a persona alguna para el área de Ingeniería del Software

La Resolución No 2492 de mayo 20 de 2005, adopta los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los concursos públicos de méritos para provisión de cargos



No. SC 4306-1 de 2006

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 2 de 9
---------------------------	-------------	---------------

docentes, conforme lo prevé el artículo 15 del Acuerdo 021 de 1993; mediante este acto administrativo se estableció:

“Artículo 24: Las etapas del concurso no son susceptibles de recursos, sino sólo la Resolución por medio de la cual se designan los ganadores del concurso, la cual será expedida por la Rectoría y Vicerrectoría de la Universidad. Dicha Resolución sólo será susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado ante la Rectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.”

El señor Mauro Callejas Cuervo, interpone Recurso de Reposición ante el Señor Rector de la Universidad, contra la Resolución No 2355 del 7 de Julio de 2006, por medio de la cual se designan los ganadores del concurso de méritos para proveer cargos docentes de planta en la modalidad de primer nombramiento, siendo objeto de admisión mediante Auto de fecha 24 de Julio de 2006, y disponiéndose adelantar los trámites respectivos y decretar la practica de algunas pruebas.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Fustigó el recurrente la valoración dada a su hoja de vida, específicamente tilda de otorgarle un puntaje inferior a su experiencia docente y para tal efecto asegura que se inscribió en la Convocatoria Pública No 002 de 2005, para acceder al cargo de Docente de Tiempo Completo Primer Nombramiento en el Área de Ingeniería del Software adscrito a la Escuela de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería de la UPTC, siendo preseleccionado y cumpliendo con las pruebas académicas establecidas para el mencionado concurso. De igual manera, que mediante oficio de fecha 13 de Julio de 2006 emanado de la Vicerrectoría Académica fue enterado del puntaje en la calificación dada a su hoja de vida, identificando que por experiencia docente le asignaron cuatro (4) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado, a pesar de haber obtenido en anteriores convocatorias un total de 8 puntos en este ítem y presentar constancias que refrendaban una experiencia docente superior a 5 años; situación que desconoce las disposiciones que regulan la materia, especialmente la Resolución 2492 del 20 de mayo de 2005, artículo 5.

Con fundamento en los citados argumentos y al tenor de algunos documentos que aportó como prueba y otros que solicitó allegar a la actuación, insta al señor Rector de la UPTC para que sirva reponer la Resolución No 2355 de 2006, en el sentido de proclamarlo ganador del concurso de méritos correspondiente al Área de Ingeniería del Software de la Escuela de Sistemas y Computación en la Facultad de Ingeniería la UPTC, dentro de la Convocatoria pública No 002 de 2005, regida por la Resolución No 4566 de 2005.





Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 3 de 9
---------------------------	-------------	---------------

PRUEBAS PARA RESOLVER EL RECURSO

Teniendo en cuenta que las pruebas son los elementos de convicción que incorporados a la actuación administrativa de forma legal y oportuna, permiten conocer los presupuestos fácticos que motivaron la Resolución que hoy es motivo de contradicción, este despacho procede a analizar cada una de ellas, de la siguiente manera:

- 1- oficio de fecha 13 de Julio de 2006 emanado de la Vicerrectoría Académica y dirigido al Ingeniero Mauro Callejas Cuervo con el objeto de enterarlo de la valoración de la hoja de vida que presentó dentro de la convocatoria 002 de 2005, autorizada mediante Resolución 4566 de 2005; la cual da cuenta de un subtotal de 27.75 puntos, a razón de 15 por títulos; 4 por Experiencia; 1.75 por productividad académica y/o investigativa; 5 por ponencias y 3.5 por capacitación. (1 folio)
- 2- Oficio VA 706 calendado el día 3 de Agosto del presente año mediante el cual la Vicerrectoría Académica de la Universidad remite copia de las planillas en las cuales se refrendaron cada una de las calificaciones obtenidas por el ingeniero Mauro Callejas Cuervo, durante el proceso de selección enmarcado dentro de la convocatoria Pública Nro. 001 de 2006 (8 folios).
- 3- Mediante Oficio calendado el día 25 de Agosto de 2006, la Secretaría de Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje, informa de la revisión de las calificaciones obtenidas por los concursantes que se presentaron para el Área de Ingeniería del Software y de los resultados de la misma; discriminando el puntaje de cada uno de ellos. (2 folios)
- 4- Oficio de fecha 29 de Agosto de 2006, mediante el cual el Vicerrector Académico informa a la Oficina Jurídica que revisada la valoración de la hoja de vida del Profesor Mauro Callejas Cuervo se concluye que el puntaje total es de 71,71, el cual es suficiente para que reúna las condiciones, y en consecuencia, se declare ganador del área del concurso al cual se presentó.
- 5- Oficio CPN. BYC Nro. 232 de fecha 14 de Septiembre de 2006, emanado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Boyacá, a través el cual se hace precisión que el ejercicio profesional de las Ingenierías o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares se rige por las disposiciones del artículo 11 y 12 de la Ley 842 de 2003.
- 6- Oficio SCFI 843 del 15 de Septiembre de 2006, remitido por el Secretario de la





SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 4 de 9

Facultad de Ingeniería, con el objeto de manifestar que la evaluación otorgada a la experiencia docente acreditada por el Sr. Callejas dentro de al convocatoria pública Nro. 002 de 2005, se fundamentó en las Leyes 64 de 1978 y 842 de 2003.

- 7- Oficio CPN. BYC Nro. 232 de fecha 29 de Septiembre de 2006, igualmente procedente del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Boyacá, que determina que el tramite y la obtención de la matricula profesional es un requisito para el ejercicio de la ingeniería.
- 8- Oficio C.A. 132 calendado el 28 de Febrero de 2007, en virtud del cual se informa que el Honorable Consejo Académico en sesión 4ª del 27 de Febrero de 2007, previa consulta elevada al Ministerio de Educación Nacional, acordó conceptuar que la experiencia Docente Universitaria se cuenta a partir de la obtención del título profesional. De igual manera remite el concepto emanado del Ministerio de Educación Nacional y recibido por el Consejo Académica vía E-mail. ()

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

1. De la procedencia del Recurso

La Resolución 2492 del 20 de mayo de 2005, por la cual se adoptan los mecanismos y puntajes de valoración de los factores de los concursos públicos de méritos para provisión de cargos docentes, establece:

Artículo 24: "Las etapas del concurso no son susceptibles de recursos, sino sólo la Resolución por medio de la cual se designan los ganadores del concurso, la cual será expedida por la Rectoría y Vicerrectoría de la Universidad. Dicha Resolución sólo será susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición"

Teniendo en cuenta que el señor Mauro Callejas Cuervo, interpuso Recurso de Reposición dentro de los términos legales, contra la Resolución No 2355 de fecha 7 de Julio de 2006 por la cual se designaron los ganadores del concurso de méritos para proveer cargos docentes de la Convocatoria Pública No 002 de 2005 (Resolución 4566 de 21 diciembre de 2005); este despacho, según auto de fecha 24 de Julio de 2006, encuentra que es ADMISIBLE y PROCEDENTE el trámite de la presente Actuación Administrativa.

2. Del caso en concreto



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 5 de 9

Analizadas cada una de las piezas probatorias que reposan bajo esta actuación procesal, podemos señalar que efectivamente el Sr. Callejas Cuervo se inscribió en la convocatoria No 002 de 2005, para acceder al cargo de docente de planta tiempo completo en la modalidad de primer nombramiento, en el Área de Ingeniería del Software, Escuela de Sistemas y Computación de la Facultad de Ingeniería, tal como se demuestra en las actas diligenciadas por el Consejo de Facultad de dicha Unidad Académica y en el Registro de asistencia de aspirantes preseleccionados a la prueba académica de la mencionada área de la Ingeniería.

En las planillas que dan cuenta de la evaluación de la hoja de vida y de la prueba académica, se aprecia que los puntos asignados al recurrente por la prueba académica correspondieron a 39.96 puntos y por la evaluación de la hoja de vida 27.75; las cuales una vez sumadas se determina que el puntaje total definitivo equivalente a sesenta y siete punto setenta y siete (67.71) puntos, puntaje que es el mas alto en la Área del concurso, pero de todas maneras insuficiente para proclamarlo ganador del Concurso en aquella oportunidad.

Cómo antes se precisó el argumento esgrimido por el recurrente, se relaciona con la inadecuada valoración de su hoja de vida, exactamente en lo referente a la experiencia, como quiera que el Consejo de Facultad Ingeniería desconoció las certificaciones presentadas para acreditar que laboró como docente ocasional de tiempo completo de esta institución desde el año 2001 hasta el 2005, pues de haberlas tenido en cuenta, la valoración de la misma correspondería a 8 puntos, en razón de dos (2) puntos por año de experiencia, como quiera que al tener mas de cuatro años de experiencia puede acceder al máximo puntaje señalado para este ítem, el cual es de ocho (8) puntos.

Con el fin de determinar el alcance de esas afirmaciones, se procede a analizar la normatividad que regula la materia y a verificar la tesis planteada por el Profesor Callejas:

En un primer momento encontramos la Resolución No 2492 del 20 de mayo de 2005, la cual señala en su artículo 2º:

En concordancia con el numeral 5º del Artículo 15º del acuerdo 021 de 1993, constituyen factores de selección para los concursos de públicos de méritos para la provisión de cargos docentes, los siguientes:

- ...
- 2. *Experiencia docente universitaria o profesional, certificada posterior a la obtención del título y tarjeta profesional, para las profesiones que contempla la ley.*

A su vez el artículo 8º sigue precisando:

Se entiende por experiencia:





1312
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 6 de 9
---------------------------	-------------	---------------

a). *Docente Universitaria. La adquirida en el ejercicio de las actividades docentes e investigativas, adelantadas en una institución de Educación Superior legalmente reconocida, certificada con posterioridad a la obtención del título de Pregrado.*

b). *Profesional: La adquirida en actividades propias de la profesión o especialidad debidamente certificada con posterioridad a la obtención del título y la tarjeta profesional en los casos exigidos expresamente por la ley. (Subrayado fuera del texto original)*

Finalmente el artículo 9º regula lo atinente a la puntuación de la misma:

Por experiencia se asignarán hasta ocho (8) puntos, a razón de dos (2) puntos por año laborado de tiempo completo.

Las anteriores glosas jurídicas regulan la forma de valorar la experiencia docente universitaria o profesional en los procesos de selección de docentes, precisando que se debe asignar dos (2) puntos por cada año de experiencia profesional o docente Universitaria acreditada, pero en todo caso observando el límite máximo de los ocho (8) puntos que se debe otorgar por este ítem.

Teniendo en cuenta que dentro de las etapas del concurso no se valoró toda la experiencia docente Universitaria acreditada por el señor Callejas, y que el argumento esgrimido por el Consejo de Facultad de Ingeniería para tal efecto, hacía referencia a las disposiciones jurídicas del orden Nacional que disponen que el trámite y la obtención de la tarjeta profesional es un requisito necesario para el ejercicio de la Ingeniería o la arquitectura en cualquiera de sus ramas (Ley 64 de 1978 y Ley 842 de 2003); se ofició al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería "COPNIA" Seccional Boyacá, para conceptuara al respecto y en atención a tal solicitud procedió a indicar el contenido de cada una de esas normas, para concluir:

1. Únicamente pueden ejercer la Profesión de la Ingeniería en cualquiera de sus ramas, quienes hayan tramitado y obtenido su matrícula profesional.
2. El Decreto reglamentario de la Ley 64 de 1978 reitera, que el único documento idóneo para ejercer la Ingeniería, es la matrícula profesional.
3. Quienes se posesionen en cualquier cargo público, deben presentar su Matrícula profesional de Ingeniero, ante quien se posesionan.
4. En los términos del artículo 9 de la Ley 64 de 1978, ejerce ilegalmente la profesión de Ingeniero, quienes no hayan llenado los requisitos exigidos en la Ley, entre otros, la obtención de la su Matrícula Profesional. Es decir que la experiencia tratándose de



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 7 de 9
---------------------------	-------------	---------------

Profesionales de la Ingeniería, se adquiere a partir de la obtención de la matrícula profesional. “

Como se observa, la regulación del orden nacional decantada en el transcrito concepto hace referencia únicamente a la experiencia profesional adquirida en virtud del ejercicio de la ingeniería, pero nada dice de la experiencia Docente Universitaria; por lo tanto en este aspecto se debe estar a la normativa interna antes citada y al concepto emitido por el Honorable Consejo Académico de la Universidad, previa consulta elevada al Ministerio de Educación Nacional.

De manera puntual en el oficio C.A 132 de fecha 28 de Febrero de 2007, emanado de la Secretaría del Consejo Académico se precisó:

*“El honorable Consejo Académico en sesión 04 del 27 de Febrero de 2007, previa consulta al Ministerio de Educación Nacional, acordó que **la experiencia docente Universitaria se cuenta a partir de al obtención del título profesional** “
(Subrayado fuera del texto)*

En ese orden de ideas, también es jurídicamente viable acoger el concepto emitido por el Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje, mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2006, donde pone de presente que se analizaron las hojas de vida de todos los aspirantes que se presentaron para acceder al cargo de profesor de tiempo completo del área de Ingeniería del Software a la luz de la normativa que regula la materia, especialmente de la Resolución 2492 de 2005 y del Decreto 1279 de 2002, y finalmente concluyó:

El ingeniero MAURO CALLEJAS CUERVO, concursante para el Área de Ingeniería del Software, en acta de evolución de la hoja de vida aparece con un calificación de cuatro (4) puntos por experiencia. El profesor presenta certificación de la UPTC, de vinculación a partir del 20 de abril de 1999, como docente Ocasional de medio tiempo, a partir del primer semestre académico del 2001 es nombrado como docente ocasional de tiempo completo; según esta certificación continúa con esta vinculación hasta diciembre de 2005, tiempo mas que suficiente para Acumular los 8 puntos máximos, contemplados en la convocatoria. Al agregar los cuatro puntos adicionales, el total de la hoja de vida quedaría así:

FACTORES	PUNTAJE
Títulos	15 puntos
Experiencia	8 puntos





Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 03	Página 8 de 9
---------------------------	-------------	---------------

Productividad Académica y /o investigativa	6.75 puntos
Capacitación	2.0 puntos
Total Hoja de Vida	31.75 puntos
Total Prueba Académica	39.96 puntos
Total Evaluación de hoja de vida y prueba Académica	71.71 puntos

Concepto que es ratificado en cada una de sus partes por la Vicerrectoría Académica, mediante oficio de fecha 29 de agosto, el cual a su vez ultima:

El docente en mención obtuvo un puntaje inicial de 67.71 puntos y revisada la reclamación se le tuvo (sic) en cuenta la experiencia docente, quedando con un total de 71.71 puntos.

Con el puntaje dicho, el profesor reuniría las condiciones para declararse ganador del concurso respectivo

Teniendo en cuenta que los elementos probatorios recopilados para resolver este recurso, se han apreciado en forma conjunta y racional y que no se avisa irregularidad alguna que afecte la nulidad de lo actuado, procede este despacho a emitir la decisión que en Derecho corresponde, no sin antes subrayar que en el caso en examen se buscó la verdad real bajo los principios procesales del debido proceso y el derecho de contradicción.

El contenido de cada una de las pruebas en cita, luce inobjetable, puesto que finca en determinar que al tenor de la Resolución No 2492 del 20 de mayo de 2005 indiscutiblemente el Ganador del concurso público de méritos para provisión de cargos docentes, en la Facultad de Ingeniería Escuela de Sistemas y Computación en el Área Ingeniería del Software es el Señor MAURO CALLEJAS CUERVO, como quiera que superó los SETENTA (70) puntos mínimos que exige tal disposición legal; en consecuencia, prospera el recurso y se desde ya se ordena adelantar los tramites necesarios para hacer el nombramiento y la posesión en dicho cargo, al tenor de las regulaciones sobre la materia.

En mérito de lo Expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

1312

Edificando
futuro

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y DE COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
RESOLUCIÓN

Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 03

Página 9 de 9

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No 2355 del 7 de Julio de 2006, al tenor de lo dispuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **MODIFÍQUESE** la Resolución No 2355, en el sentido de indicar que: Se designa al señor MAURO CALLEJAS CUERVO identificado con la CC Nro. 7.167.264 de Tunja como ganador del concurso público de méritos, para proveer cargos docentes de la Convocatoria No 002 de 2005, (Resolución No 4566 del 21 de diciembre de 2005); Para la Facultad de Ingeniería, Escuela de Sistemas y Computación, Área de Ingeniería del Software.

ARTICULO TERCERO: MODIFÍQUESE la Resolución 2350 del 6 de Julio de 2006, en el sentido de indicar que **NO SE DECLARA DESIERTO EL CONCURSO** para la Facultad de Ingeniería, Escuela de Sistemas y Computación, Área de Ingeniería del Software.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaria General notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor MAURO CALLEJAS CUERVO.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE, a la Oficina de Vicerrectoría Académica y a Facultad de Ingeniería de la UPTC, para que dichas dependencias adelanten los trámites administrativos a que hayan lugar en lo que tiene que ver con el nombramiento, la posesión y la respectiva asignación académica.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

08 MAR 2007

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

Proyectó: AuraV/ Profesional Oficina Jurídica/
Revisó: Luis Gonzalo Olarte Cely /Jefe Oficina Jurídica/



No. SC 4306-1 de 2006

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja